



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios. (ENACAL)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2060-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), del departamento de Rivas, filiales y agencias, se le realizó auditoría de cumplimiento, al Sistema de Administración Financiera, con énfasis en los aspectos, 5.4,5.5,5.8 y 5.11 de las Normas Técnicas de Control Interno, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, con código: **EM-002-007-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitario. Cita el precitado informe que la labor de auditoría de cumplimiento que se realizó en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, fue ejecutada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes Recursos del Estado. Durante el proceso administrativo de auditoría de cumplimiento, se dio tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del debido proceso, conforme lo establece la Constitución Política de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fechas del doce de junio al veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de auditoría de cumplimiento a los siguientes servidores públicos: **María Auxiliadora Ponce Blanco**, delegada de ENACAL; **Lenozca Baltodano Gutiérrez**, administradora financiera ambas de la Delegación de ENACAL en Rivas; **Veronica de los Ángeles Cruz Martínez**, secretaria de oficina del departamento u oficina (custodio del fondo caja chica); y **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora genera; **Carlos Manuel Mendoza Zeledón**, analista contable; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, jefe de departamento; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; y **Martha Filomena Rodríguez**, supervisora contable, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sanitarios nivel central. Conforme el Capítulo VI.2.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental, en fechas del seis, al veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se tomaron entrevistas a los siguientes servidores públicos: **María Auxiliadora Ponce Blanco**; **Lenozca Baltodano Gutiérrez**; ambas de la delegación de ENACAL del departamento de Rivas; y **Carlos Manuel Mendoza Zeledón**; **María Auxiliadora Ponce Blanco**; y **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, estos del nivel central de ENACAL. En fechas del treinta y uno de agosto al cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los hallazgos preliminares de auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones, señores: **María Auxiliadora Ponce Blanco**; **Lenozca Baltodano Gutiérrez**; **Carlos Manuel Mendoza Zeledón**; y **Silvia Sofía Martínez Iglesias**; y **María Filomena Rodríguez Gadea**, de quienes en fecha del doce al trece de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibieron sus respectivas respuestas a excepción de las servidoras pública: **María Auxiliadora Ponce Blanco** y **Lenozca Baltodano Gutiérrez**, quienes no hicieron uso de su derecho.

I

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento, que una vez cumplido los objetivos de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) **El Sistema de Control Interno**, establecido por la delegación departamental de Rivas, así como, los cinco componentes del control interno, cuentan con las leyes, normas y procedimientos que rigen las operaciones administrativas, financieras, lo cual es llevado a la práctica de forma razonable, permite calificar de eficiente y confiable el control interno en ese departamento, sin embargo, se determinaron dos hallazgos de control interno, los cuales se relacionan con: **i) Falta de Declaración Patrimonial** de siete servidores públicos; y **ii) Falta de evidencia documental** de la aplicación de los cinco componentes de Control Interno, en el desarrollo de las operaciones en la delegación de ENACAL, en el departamento de Rivas. 2) **En cuanto al cumplimiento de las leyes, normas, reglamebntos y regulaciones aplicables:** Las operaciones y la documentación que soporta cada una de las transacciones ejecutadas en el departamento de Rivas, se comprobó el cumplimiento de leyes, normas, reglamento y regulaciones aplicables, en el Sistema de Administración Financiera de ENACAL en Rivas, filiales y agencias, durante el período auditado; y 3) **Se comprobó que el personal ejecuta sus labores**, con eficiencia y buena disposición.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyen únicamente con dos hallazgos de control interno, los cuales no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, el cumplimiento en la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenida en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establece un p para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría que están contenidas en el Informe del caso de autos, so pena de responsabilidad administrativa, si no lo hiciere, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, de referencia: **EM-002-007-18**, derivado la revisión al Sistema de Administración Financiera de ENACAL del departamento de Rivas, Filiales y Agencias, con énfasis en los aspectos, 5.4,5.5,5.8 y 5.11 de las Normas Técnicas de Control Interno, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, nominados en los vistos, resultas de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad, si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López